# BOLETIN OFICIAL balear.

NÚM.

523

## Artículo de oficio.

### GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

CIRCULAR.

SEÑAS.
Pelo: cano.
Cejas: idem.
Nariz: algo gruesa.
Barba: cerrada.
Color: trigueño.
Edad: 54 años.
Oficio: marinero.
Estado: soltero.

Habiéndome dado parte el caballero comandante de este depósito correccional, de haber desertado el confinado en él Jaime Vidal alias Pelat, hijo de Cárlos y de Paula Carbonell, natural de esta ciudad, cuyas señas se espresan al márgen; los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Isla procederán sin demora á la averiguacion de su paradero, captura y segura remision à este depósito correccional. Palma 6 de julio de 1836.—El Conde de Ayamans.

Relacion de los títulos de nombramiento espedidos con fecha de hoy por este Gobierno civil en favor de los Sres. oficiales de la Guardia nacional que se espresan á continuacion.

Compañías de la Puebla.

1ª Capitan: D. Pedro Juan Palou. Subteniente 1º: D. Miguel Caimari. Subteniente 2º: D. Antonio Serra.

2ª Capitan: D. Martin Serra de Gayeta, Teniente: D. Jaime

Comes. Subteniente 19: D. Jaime Serra. Id. 29: D. Rafael Soler. Compañía de Sansellas.

Teniente: D. Juan Fiel. Subteniente 19: D. Martin Alefiar.

Id. 20: D. Bartolomé Rayó.

Compañía ligera de Mahon.

Capitan: D. Pedro Seguí y Vidal. Teniente: D. Antonio Carreras y Olives. Subteniente 1º: D. Juan Oliver y Sintes. Idem 20: D. Juan Oliver y Orfila.

Palma 20 de junio de 1836 .- José María Bremon. 



#### REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 13 de junio último comunica al señor Regente de esta Real Audiencia la Real orden del tenor siguiente:

El Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda me dice en 27 de mayo último lo que sigue .- Al Director general de Rentas provinciales digo con esta fecha lo siguiente.- Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora D. Manuel García, arrendatario de los derechos que se cobran al hielo y nieve en esta Corte esponiendo los graves perjuicios que se le irrogan asi como á la Real Hacienda del cumplimiento de la Real orden de 16 de agosto último dispositiva de que cada arroba de nieve y hielo se considere de 29 libras para el adeudo de derechos, y que se continúe el abono de 10 y 15 libras en razon de tara por cada sera ó tercio segun la calidad gruesa ó menuda del artículo: que semejantes abonos no tienen fundamento legal ni de justicio porque se apoyan en un privilegio concedido á la Casa arbitrio, que se declaró consumido por Real orden de 12 de julio de 1819: que es absurdo el abono espresado por razon de tara porque abre un ancho campo á la defraudacion; y que las oficinas de Rentas y la Direccion general de las mismas siempre habian opinado que la arroba debia ser por 25 libras netas, y el abono por taras lo que justamente pesasen, como asi se espresó en las condiciones para la subasta formadas por las mismas oficinas; y suplicando que con vista de los antecedentes se dignase mandar suspender los efectos de la citada Real orden de 16 de agosto; y enterada detenidamente S. M. de todos los antecedentes que sirvieron de base para espedir las Reales órdenes de 15 de marzo y 12 de julio de 1819 declarando la primera consumido el privilegio que

gozaba la Casa arbitrio, de libre comercio y venta el hielo y nieve en Madrid sugeto á los derechos de puertas, y fijando la segunda en 136 mrs. los que debia pagar cada arroba en lugar de 172 que hasta entonces habia satisfecho, de las reclamaciones posteriores de la Casa arbitrio en las que el Consejo de Hacienda en dos salas de justicia opinó de acuerdo con su fiscal que se guarde y cumpla la espresada Real órden de 15 de marzo; de cuantas cuestiones ha suscitado despues la misma Casa arbitrio para que los arrendatarios del ramo de nieve le hagan los abonos de peso y taras contra que reclama García suponiendo ser una posesion que le pertenece; y de lo informado sobre este particular por las oficinas de provincia, escribanía de millones, Intendencia de la misma y esa Direccion general que todo consta en el voluminoso espediente que ha tenido à la vista S. M., se ha dignado resolver: - Que por las Reales órdenes de 15 de marzo y 12 de julio de 1819, quedaron absolutamente abolidos y derogados cuantos privilegios, egecutorias, prácticas y abusos existicsen en la recoudacion del derecho conocido entonces con el nombre de quinto y millon de la nieve que se cobraba en esta Corte, y subrogado este impuesto en el de derechos de puertas que se redugeron à 136 maravedís en cada arroba, declarando de libre comercio dicha especie; y por consiguiente desde la publicacion de aquellas Reales órdenes la recaudacion de los derechos de puertas en el bielo y nieve ha debido y debe verificarse como en las demas especies de adeudo por arrobas de á 25 libras, y el abono de taras arreglarse á lo que fuere justo segun su peso, como asi lo han entendido y practicado las oficinas de Real Hacienda segun aparece de sus informes; y que aun cuando hubiera existido ó seguídose una práctica contraria, no seria otra cosa que un abuso perjudicial á los intereses de la Real Hacienda sobre el cual jamas puede alegarse derecho de posesion como ha pretendido el Administrador de la Casa arbitrio. Y queriendo prevenir S. M. que el espíritu litigioso induzca à dicho administrador ó á otro contribuyente á suscitar pleitos á los arrendadores ó á la Real Hacienda para poner obstáculos y dificultades á la recaudacion, reduciendo á pleito lo que está determinado por leyes, Reales órdenes é instrucciones para la exaccion de los impuestos cuya ejecucion corresponde à las autoridades de Real Hacienda, se ha dignado tambien resolver S. M. consecuente á lo prescrito en Reales órdenes de 12 de marzo de 1828, 27 de octubre de 1829 y 18

de julio de 1832, que se ventilen por la via gubernativa los negocios sobre pago de derechos y contribuciones, sus incidencias y hechos conexos en que tenga interes la Real Hacienda ó cualquiera contribuyente, sin que con este motivo puedan formarse pleitos, ni admitirse competencia por tribunal ni juez alguno, como ya se prescribió en las espresadas Reales órdenes, y que esta soberana resolucion se traslade al Ministerio de Gracia y Justicia para que la circule à los tribunales y Jueces, y se publique en la Gaceta á fin de que por olvido ó ignorancia de ella no se causen litigios costosos y trastornadores del órden de administracion, que bastarian para disminuir notablemente las rentas públicas, y harian imposibles ó muy dificultosos los arriendos y contratos con la Real Hacienda; pues en los casos que se suscite duda sobre inteligencia de ley toca à S. M. con las Córtes aclararla.—Lo que de Real órden traslado à V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos correspondientes.

Y leida en Audiencia plena ha mandado se obedezca, guarde, cumpla y se circule por medio del Boletin oficial, y en su obedecimiento se inserta en este número. Palma 5 de julio de 1836.

-Juan Antonio Perelló y Pou, Srio.



### INTENDENCIA DE MALLORCA.

La Direccion general de Rentas provinciales me ha comuni-

cado la circular que sigue:

Por el Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á la Direccion general de Rentas con fecha 6 del actual la Real orden siguiente. - Escmos. Sres. : El Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Liquidacion de la deuda del Estado lo que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto en oficio de 24 de mayo último por esa Junta de Liquidacion á este Ministerio en apoyo de la medida en él propuesta, de que las oficinas de la Corte y de las provincias procedan á la liquidacion de todos los créditos contra el Estado, cuyo asiento ú origen se encuentre en ellas, espidiendo las correspondientes certificaciones, y dando aviso á la Junta de las que espidan; y S. M., teniendo en consideracion que si bien dicha medida aparece la mas realizable y sencilla para que sean liquidados los créditos que no lo están todavía, y que si en una de les oficines encargades de la administracion y contabilidad corriente de las rentas y cargas del Estado serà conciliable con esta su primera y preferente obligacion, en otras demoraria su cumplimiento y complicaria sus operaciones por ser escesivo el número de las liquidaciones que tendrian que practicar, se ha servido resolver que estas se ejecuten por las dependencias en donde radiquen los antecedentes, siempre que este encargo sea compatible con el puntual despacho de las funciones de su institucion, y que si no lo fuese avoque la Junta los antecedentes à sus Oficinas para que se verifiquen las liquidaciones por ellas ó proponga los medios de hacer conciliable uno otro y servicio. Y de Real órden comunicada por el referido Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda lo traslado à V. EE. y V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la trascribo á V. para su conocimiento y demas fines.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de junio de 1836.—El marques de Montevirgen.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de estas islas para conocimiento de los pueblos de las mismas. Palma 5 de ju-

lio de 1836.-José María Bremon.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fe-

cha 16 de junio último la Real orden siguiente:

Enterada su Magestad la Reina Gobernadora de las reclamaciones del Ministerio de la Gobernacion à fin de que conste á las autoridades à quienes se comunicó la Real órden de 27 de enero de 1835, circulada à V. S. con fecha de 1º de marzo, que procede del referido ministerio en la espresada época, se ha servido resolver lo prevenga á V. S. manifestándole al mismo tiempo que su verdadero espíritu es aclarar las dudas que espuso el asesor de la Superintendencia sobre el modo de proceder los Juzgados del ramo para aplicar la ordenanza de presidios al dar destino á los reos que fuesen sentenciados á ellos; y finalmente que fuera de este caso especial no tendrà fuerza alguna.—De Real órden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, lo digo à V. S. para los efectos oportunos.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de estas islas para conocimiento de los pueblos de las mismas. Palma 5 de ju-

lio de 1836.-José María Bremon.

El Escmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion can fecha de 7 de junio próximo pasado me comunica la Real órden siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 3 del corriente la Real orden que sigue .- Escmo. Sr. -S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar de conformidad con el parecer que en oficio de 29 de abril último dá esa Direccion general de acuerdo de la Junta de enagenacion de bienes nacionales, sobre duda consultada por la Intendencia de la provincia de Astúrias que los Jueces de primera instancia que dispone la Real Instruccion de 1º de marzo entiendan en las subastas de fincas nacionales, son los de las capitales de las provincias y no los de los partidos. De Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consignientes .- Cuya soberana disposicion transcribo á V. S. para su conocimiento, y para que en su vista se sirva acordar las providencias oportunas, à fin de que se cumpla en todas sus partes la preinserta Real orden, de cuyo recibo se servirá V. S. darme aviso.

Y para que dicha soberana disposicion tenga el debido cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de estas islas Palma 4 de julio de 1836.—José María Bremon.

- 學樂咸-

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

En la sumaria sobre aprehension de tres piezas de ropa de algodon hecha sin reos en el camino de Lloseta término de Inca ha recaido la providencia del tenor siguiente.—Vistos: se declaran comisadas las tres piezas de ropa de algodon aprehendidas sin reo en el camino de Lloseta término de la villa de Inca de que se trata en esta causa, y su producto en venta pública se reparta entre los aprehensores con arreglo à instruccion. Sobreséase en esta causa con reserva de continuarla siendo descubiertos los defraudores. Publíquese esta providencia en el Boletin oficial y remitase un ejemplar á la Superintendencia general de Real Hacienda. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del Sr. asesor de Rentas y del acompañado nombrado por la Diputacion provincial y lo firmaron de que doy fé.—José María Bremon.—Francisco March.—Antonio Canals.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.

En la sumaria sobre aprehension de tres fardos de ropa hecha sin reos cerca del camino de Esporlas se ha dado la siguiente providencia.—Vistos: se declaran comisados los tres fardos de que se trata en esta casua aprehendidos sin reo á inmediaciones del camino de Esporlas y se aplica lo que produzcan en venta pública á los aprehensores prévias legítimas deducciones. Sobreséase en esta causa con reserva de continuarla siendo descubiertos los defraudadores. Publíquese esta providencia en
el Boletin oficial y remítase un ejemplar á la superintendencia general. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo
del Sr. asesor de Rentas y del acompañado y lo firmaron de que doy
fé.—José María Bremon.—Francisco March.—Antonio Canals.—
Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.

En la sumaria sobre aprehension de 55 libras de tabaco de Mahon hecha sin reos en las salinas ha recaido la providencia signiente.—Vistos: sobreséase en esta causa con protesta de continuarla siendo descubiertos los defrandadores. Se declaran comisadas las cincuenta y cinco libras de tabaco hoja de Mahon aprehendidas sin reo en un campo inmediato á la villa de Santañy quedando á disposicion de la Real Hacienda y abonándose al aprehensor la gratificación de reglamento. Publíquese esta providencia en el Boletin oficial y remítase un ejemplar à la superioridad. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del Sr. asesor de Rentas y del Sr. acompañado y lo firmaron de que doy fé.—José María Bremon.—Francisco March.—Antonio Canals.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas cuyo remate se ha verificado

ANUNCIO nº 20.

En virtud de la publicacion de venta de bienes nacionales hecha en el Boletin oficial número 2º de 1º de mayo último, bajo el anuncio número 2, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. Villa, las fincas siguientes:

FINCAS.

Tasadas en
reales vellon.

Se han rematado en
reales vellon.

Una casa sita en esta corte en la Puerta del Sol, números 1 y 11, manzana 207, de 2455 pies cuadrados, tasada en . . 299.291. 1.222.000.

24		17			
Otra id. id. calle de s				N 634, 530	alua.
núm. 15, manzana 199, de	1179 pies		. 0		
cuadrados, tasada en		114.1	30.	315.0	000.
Otra id. id. calle de Al				And the same	
38, manzana 267, que fue titulada de S. Bruno, de 6					Sab.
sada en			0.4	000	
Otra id. id. en la Pue		00.	04.	907.0	,00.
núm. 2, manzana 290, de 9	The second secon				
drados, tasada en			35.	511.0	00.
Otra id. id. calle Angosta		3.0	3.	de de	IDA
nardo, núm. 51, manzana 29					
pies de sitio, tasada en		117.26	i.	300.0	000.
Otra id. id. calle del P		- KU91	liber of	dands der	dedit
mero 21, manzana 217, de	2132 pies	appel a		Z-aptusi	mig.
de sitio, tasada en		170.10	3.	600.0	000.
Otra id. id. calle de Atoch	ha, núm. 12,		who .	nonto se l	SEED.
manzana 158, de 6415 pi			0.67	ols said	out .
	4.144.0.	542.60	00.	1.650.0	000.
reprinted erra accommenced	》条成—	1 3 0 0		19 11 108	
NOTE A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	termin 1 v	401000	SELECTION OF THE PERSON OF THE	COLUMN TO	1.19
NOTA de los precios corrier	ites que dur	ante la	semi	ana próx	ima
anterior han tenido en el	mercado públ	ico de	esta i	villa los g	gra-
nos, legumbres y demas pr en dicho mercado.	roaucciones p	rincipal	es qu	ie se ven	den
Trigo, barcilla al raso á	29 tt 16 4	n de	99	lt 179	99
Candeal, idem de		99 á	I	99	99
Cebada, idem de	99 6	99 á	6	6	. 99
Avena, idem de	99 6	99 á	99	99	99
Habas, barcilla á colmo. de	22 12	99 á	99	13	97
Garbanzos, idem de	99 17	99 á	99	18	99
Guijas, idem de	99 13	99 á	99	14	99
Habichuelas, idem de	1 4	າາ ສ໌	I	5	99'
Frijoles, idem de	1 4	99 · á	1	5	99
	5 "	99 á		10	99
Lana, idem de 1			14	10	29
Queso, idem de 1	0 99	99 A	10	10	22

Imprenta Real regentada por D. Juan Guaspy Pascual.

Inca 3 de julio de 1836. - Joaquin Mussip y Vich Alcalde.